

CAMARA DE DIPUTADOS	
DE LA NACION	
MESA DE ENTRADES	
16 ABR 2004	
SEC: D	1832

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

ARTÍCULO 1º.- Incorporase al artículo 330 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación el inciso séptimo que quedará redactado de la siguiente forma:

7º) Adjuntar Declaración Jurada de Crédito, en original expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

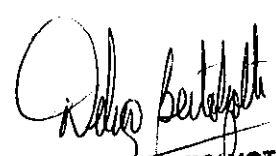
ARTÍCULO 2º.- Incorporase el segundo párrafo del artículo 520 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado de la siguiente forma:

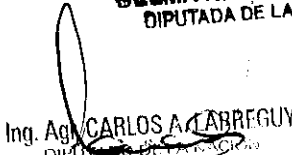
“Toda vez que el actor, al inicio de la ejecución, presente el formulario original de la declaración jurada del crédito que reclama, expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.”

ARTICULO 3º.- Se invita a las provincias a realizar las respectivas modificaciones a sus Códigos de Procedimiento Civil y Comercial, para adherir a la presente ley.

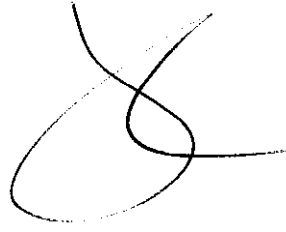
ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los noventa días de promulgada.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.


DELMA N. BERTOLYOTTI
 DIPUTADA DE LA NACION


 Ing. Ag. **CARLOS A. LABREGUY**
 DIPUTADO DE LA NACION


DANTE ELIZONDO
 Diputado de la Nación


Dr. HUGO R. CETTOUR
 DIPUTADO DE LA NACION